



Resolución Ministerial

N° 0421-2024-MIDAGRI

Lima, 19 de diciembre de 2024



Firmado digitalmente por MANERO
CAMPOS Angel Manuel FAU
20131372931 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.12.2024 20:14:06 -05:00

VISTOS:

El Oficio N° 1112-2024-MIDAGRI-PEBLT/DE y el Oficio N° 1197-2024-MIDAGRI-PEBLT/DE de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT; el Informe N° 681-2024-MIDAGRI-PEBLT/UIAR e Informe N° 746-2024-MIDAGRI-PEBLT/UIAR de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego del PEBLT; el Informe Legal N° 297-2024-MIDAGRI-PEBLT/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del PEBLT; el Memorando N° 2629-2024-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que adjunta el Informe N° 707-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES de la Oficina de Presupuesto, así como el Memorando N° 1160-2024-MIDAGRI-PEBLT-UPPS de la Unidad de Programación, Presupuesto y Seguimiento del PEBLT; y, el Informe N° 1510-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



Firmado digitalmente por MEZA
FARFAN Luis Fernando FAU
20131372931 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.12.2024 16:00:00 -05:00

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, es el ente rector sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, y ejerce competencia a nivel nacional, entre otras materias, sobre el riego, infraestructura de riego y utilización del agua para uso agrario, así como la infraestructura agraria; tiene al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como un programa que tiene como finalidad contribuir al desarrollo agrario en la cuenca del lago Titicaca mediante la ejecución de actividades e inversiones de infraestructura agraria y riego, así como el desarrollo agropecuario forestal, recuperación de ecosistemas y contribuir a la inversión en los espacios de frontera en el marco de sus competencias y funciones;



Firmado digitalmente por
VILLANUEVA ZUNIGA Guido
Antonio FAU 20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.12.2024 16:18:58 -05:00



Firmado digitalmente por RAMOS
PASTOR Ivan FAU 20131372931
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.12.2024 16:27:40 -05:00



Firmado digitalmente por CUBA
ARANA William Jesus FAU
20131372931 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.12.2024 17:01:46 -05:00

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, en adelante el TUO de la Ley, establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, los numerales 4.1, 4.2, 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley definen, respectivamente, a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo; al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura, siendo el único Beneficiario el Estado, que actúa a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal; al Sujeto Activo como el Ministerio competente del sector responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y, al Sujeto Pasivo como el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley, en relación a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, señala que en el caso de bienes inmuebles inscritos, el derecho de propiedad del sujeto pasivo se acredita mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral, y el artículo 12, establece que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de su unidad orgánica competente;

Que, asimismo, el artículo 19 del TUO de la Ley, establece que la adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de obras de infraestructura se realizará por trato directo entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento de adquisición por trato directo establecido en el artículo 20;

Que, el artículo 20 del TUO de la Ley establece lo siguiente: *“20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...). 20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contiene lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del Formulario Registral por trato directo. (...); 20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto Activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación (...);”*



Resolución Ministerial

N° 0421-2024-MIDAGRI

Lima, 19 de diciembre de 2024

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley dispone que, con la inscripción de la adquisición o expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, en el marco de la normativa glosada, mediante el Oficio N° 1112-2024-MIDAGRI-PEBLT/DE, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, en adelante el PEBLT, solicita la expedición de una Resolución Ministerial que apruebe el valor de la tasación y el pago correspondiente al predio de propiedad de los señores Efraín Luque Cáceres y Celia Luque Mullisaca de Luque, ubicado en la Comunidad Chijos Bajo, distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, en adelante el predio, afectado parcialmente por la ejecución del proyecto “Recuperación de la Cuenca Media Baja del Río Grande, afectada por la contaminación minera en el distrito de Ananea - provincia de San Antonio de Putina - departamento de Puno”, con Código Único de Inversiones N° 2453031, en adelante el Proyecto, para tal efecto remite como sustento el Informe N° 681-2024-MIDAGRI-PEBLT/DIAR de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, que señala lo siguiente: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo: Efraín Luque Cáceres y Celia Luque Mullisaca de Luque y el área afectada es de 37.1822 hectáreas; ii) el Sujeto Pasivo adquirió el predio de la Comunidad Campesina de Chijos, que les otorgó la desmembración, independización y compraventa de predio rústico denominado “Fundición” por Escritura Pública N° 0574-2014 de fecha 16 de diciembre de 2014 otorgada ante el Notario Enrique Antonio Patiño Patiño de la ciudad de Puno; iii) se ha determinado el valor total de tasación, incluyendo el Incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en el monto ascendente a S/ 281,900.57 (Doscientos ochenta y un mil novecientos y 57/100 Soles); iv) con la Carta de fecha 22 de octubre de 2024, el sujeto pasivo, ha comunicado su aceptación a la oferta de adquisición remitida con la Carta N° 245-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE de fecha 21 de octubre de 2024; v) corresponde gestionar la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la tasación, incluyendo el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble y el pago respectivo;

Que, asimismo, adjunta, entre otros, el Informe Legal N° 297-2024-MIDAGRI-PEBLT/UJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 1160-2024-MIDAGRI-PEBLT-UPPS de la Unidad de Programación, Presupuesto y Seguimiento que acompaña la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001020, por el monto total de S/

281,900.57, rubro 1 - 00 Recursos ordinarios de la Meta 0015, Adquisición de terrenos para obras públicas Río Grande; y, la copia del Testimonio N° 0574-2014 de la Escritura Pública de fecha 16 de diciembre de 2014, extendida ante el Notario Enrique Antonio Patiño Patiño de la ciudad de Puno, que contiene la Minuta de Desmembración, Independización y Compraventa de predio rústico, que otorga la Comunidad Campesina Chijos, representada por su Presidente Juan Carmen Mullisaca Cáceres y Secretario Edgar Mullisaca Trujillo, como vendedora, y de la otra parte, Efraín Luque Cáceres y Celia Luque Mullisaca de Luque, como compradores, del predio Fundación, con un área de 188.8977 hectáreas, ubicado dentro de la comunidad campesina, sector Chijos Bajo, distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno; que consigna que ésta es propietaria de los predios denominados Chijos Alto y Chijos Bajo Anexo, inscritos en la Ficha N° 3118-R y Ficha N° 3119-R de los Registros Públicos de Juliaca; tiene como insertos, la copia literal de la Partida N° 11007561, en que aparece, que el Presidente es Juan Mullisaca Cáceres y Secretario Edgar Mullisaca Trujillo, con vigencia de mandato hasta el 31 de diciembre de 2014, con poder inscrito a favor de los dos directivos, y el acta de Asamblea General de fecha 25 de mayo de 2014, en la que se acuerda facultar al Presidente y Secretario a firmar la minuta y escritura pública a cada comunero para entregarles los predios independizados;

Que, mediante el Oficio N° D00381-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se remitió al PEBLT, el Informe Técnico de Tasación N° 0503-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES, el cual señala que el predio ubicado en el distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, de propiedad de los señores Efraín Luque Cáceres y Celia Luque Mullisaca de Luque, tiene un área de terreno matriz de 182,0226 hectáreas, el área del terreno afectado por la ejecución del proyecto es de 37,1822 hectáreas, y se ha determinado que el valor de tasación asciende al monto de S/ 234 917,14 ((Doscientos treinta cuatro mil novecientos diecisiete y 14/100 Soles); así como, el área afectada es parte de un predio rústico de mayor extensión situado a 0,82 aproximadamente del poblado Huacchani y en la margen izquierda del río Grande, y el acceso es a través de la carretera nacional asfaltada PE 34K (Tramo Desvío Quiscupuncu – Crucero - Carlos Gutiérrez - Desvío Rosario) de la cual parte una trocha que llega al predio;

Que, asimismo, con el Oficio N° 1197-2024-MIDAGRI-PEBLT/DE, el PEBLT remite el Informe N° 746-2024-MIDAGRI-PEBLT/UIAR de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, que señala que, el predio corre inscrito en la Partida N° 05048325 (Ficha N° 4391) de la Oficina Registral de Juliaca, Zona Registral XII-Sede Tacna, a nombre de la Comunidad Campesina de Chijos, ubicada en el distrito de Muñani, provincia de Azángaro, departamento de Puno, propietaria de los predios denominados Chijos Alto y Chijos Bajo, la cual independizó y vendió el predio rustico "Fundación" a los comuneros calificados, señores Efraín Luque Cáceres y Celia Luque Mullisaca de Luque, acto que



Resolución Ministerial

N° 0421-2024-MIDAGRI

Lima, 19 de diciembre de 2024

fue aprobado por Asamblea General de fecha 25 de mayo de 2014 y con facultades otorgadas al Presidente y Secretario de la Junta directiva, tal como aparece en la Escritura Pública (Testimonio) N° 0574-2014 señalada; adjunta copia de la Partida registral N° 05048325 en la que corre inscrita la inmatriculación del área de 2,218,80 hectáreas del predio Chijos Bajo, por deslinde y titulación, a nombre de la referida Comunidad Campesina, así como de la Resolución de Apoyo Externo N° 112-73-AE-ORAMS- VIII de fecha 22 de noviembre de 1973 de la ORAMS VIII Puno, que reconoce a la Comunidad Campesina de Chijos;

Que, igualmente, la Unidad de Asesoría Jurídica del PEBLT a través del Informe Legal N° 297-2024-MIDAGRI-PEBLT/UAJ, señala que el trámite se ha desarrollado de acuerdo con el TUO de la Ley, por lo que es legalmente viable expedir la resolución ministerial que apruebe el valor de la tasación y el pago correspondiente al predio;

Que, mediante Memorando N° 2629-2024-MIDAGRI-SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo y remite el Informe N° 707-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES de la Oficina de Presupuesto, que concluye que, de la revisión y verificación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 0000001020 se encuentra libre de compromisos en la Especifica de Gastos 2.6.5.1.1.2 Terrenos Rurales, de la UE. 017: MINAG-Binacional Lago Titicaca, tal como señala el Memorando N° 1160-2024-MIDAGRI-PEBLT-UPPS, de la Unidad de Programación, Presupuesto y Seguimiento del PEBLT, y cuenta con los recursos disponibles para el pago del valor de tasación de un (01) predio a favor de los señores Efraín Luque Cáceres y Celia Luque Mullisaca de Luque;

Que, mediante Ley N° 31164, se declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de la represa Huacchani en el departamento de Puno con la finalidad de disminuir la contaminación de la cuenca media y baja del Río Grande;

Que, en este contexto y en virtud de la normativa glosada, corresponde aprobar el valor total de la tasación y el pago correspondiente al área del predio afectado por la ejecución del proyecto “Recuperación de la Cuenca Media Baja del río Grande, afectada por la contaminación minera en el distrito de Ananea-provincia de San Antonio de Putina – departamento de Puno”, con CUI N° 2453031;

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, del Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto,

y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA; la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Se aprueba el valor total de la tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor comercial del área, de un (01) predio de propiedad de los señores Efraín Luque Cáceres y Celia Luque Mullisaca de Luque, ubicado en el distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, afectado por la ejecución del proyecto “Recuperación de la Cuenca Media Baja del río Grande, afectada por la contaminación minera en el distrito de Ananea - provincia de San Antonio de Putina – departamento de Puno”, con CUI N° 2453031; así como el pago correspondiente, conforme se detalla:

Nº	Nombre del predio	Valor comercial del predio (VCI) (S/)	Valor del perjuicio económico (VPE) (S/)	Incentivo del 20% del Valor comercial del predio (S/)	Valor total de tasación (S/)
01	Predio rústico Fundición	S/ 234 917,14	0,00	S/ 46 983,43	S/ 281 900,57

Artículo 2.- Se dispone que el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente Resolución Ministerial, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Se dispone que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área afectada del predio, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del predio libre, o treinta (30) días hábiles, de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f) del numeral 20.4 del artículo 20 del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA.



Resolución Ministerial

N° 0421-2024-MIDAGRI

Lima, 19 de diciembre de 2024

Artículo 4.- Se dispone que, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la tasación, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, remita al Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación correspondiente, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público, dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Se remite copia de la presente Resolución Ministerial al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines pertinentes.

Artículo 6.- Se dispone la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (<https://www.gob.pe/midagri>).

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por MANERO
CAMPOS Ángel Manuel FAU
20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.12.2024 20:14:26 -05:00

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO